



AUTO INTERLOCUTORIO N° 956
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Dieciocho (18) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00318-00
DEMANDANTE: UBERNEY DE JESÚS RAMÍREZ FLOREZ
DEMANDADO: LUZ AMILBIA HENAO HENAO

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presenta evidencia el despacho que la misma cumple presupuestos exigidos en los artículos 82 C.G. del P. y demás normas concordantes. Ahora bien, y toda vez que no existe constancia de recibo de la demanda y sus anexos, no se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda verbal de cesación de efectos civiles del matrimonio presentada por UBERNEY DE JESÚS RAMÍREZ FLOREZ en contra de LUZ AMILBIA HENAO HENAO.

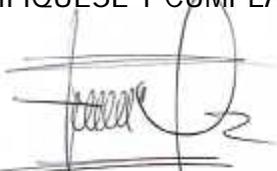
Segundo: Imprímase al presente asunto, el trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley2213 de 2022).

Quinto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado CESAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA, identificado con CC No 71.491.120 y portador de la Tarjeta Profesional N° 70.720 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f0c29cad94bddc552413a416b705fcad38250d9bf0a8b75377b276afc3d017**

Documento generado en 18/11/2022 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO No 959
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Dieciocho (18) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO ADJUDICACION DE APOYO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00325-00
DEMANDANTE: PAULA ANDREA BERMÚDEZ MORENO
BENEFICIARIO DEL APOYO: LUIS EDUARDO BERMÚDEZ FLOREZ

OBJETO DE DECISIÓN.

Pasa el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda de adjudicación de apoyo judicial presentada por la señora PAULA ANDREA BERMÚDEZ MORENO identificada con C.C. No 43.116.032, respecto del señor LUIS EDUARDO BERMÚDEZ FLOREZ, identificado con CC No 70.032.322

CONSIDERACIONES

Revisada, se evidencia los siguientes defectos:

- J El poder otorgado por HERNAN DARIO RESTREPO FLOREZ a JINETH TATIANA CONTRERAS ORTIZ, deberá cumplir los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- J Deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de BUFETE LEGAL RESTREPO Y ASOCIADOS S.A.S.
- J Deberá aportarse declaración juramentada de la señora PAULA ANDREA BERMÚDEZ MORENO, de no estar incurso en causales de inhabilidad para ser persona de apoyo, artículo 45 de la ley 1996 de 2019
- J Deberá aportar informe de valoración de apoyo que cumpla con los requisitos del artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 227 de CGP
- J Aclarar el hecho segundo de la demanda y manifestar si el señor BERMÚDEZ FLOREZ no tiene más hijos.
- J Deberá manifestar si existen otros familiares que deseen ser designados como persona de apoyo del titular del acto jurídico, indicando el nombre y correos electrónicos para efectos de notificación, en caso de que estos se encuentren de acuerdo con la demanda, aportar las manifestaciones escritas. En caso de existir otros familiares deseen ser designados como persona de apoyo deberá remitir copia de la demanda y sus anexos conforme lo establece el artículo 6 del decreto 2213 de 2022
- J Deberá aportar prueba de la separación de cuerpos entre el señor BERMÚDEZ FLOREZ y la señora MARIA DE LOS ANGELES MORENO HERNANDEZ, o en su defecto deberá remitir copia de la demanda y sus anexos conforme lo establece el artículo 6 del decreto 2213 de 2022





En ese orden de ideas, se dará aplicación al artículo 90 del CGP, y se concederá del termino de 5 días para que subsane los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de adjudicación de apoyo judicial presentada por la señora PAULA ANDREA BERMÚDEZ MORENO identificada con C.C. No 43.116.032, respecto del señor LUIS EDUARDO BERMÚDEZ FLOREZ, identificado con CC No 70.032.322

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de 5 días para que subsane los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo de conformidad a lo expuesto artículo 90 del CGP

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en nombre y representación de la señora PAULA ANDREA BERMÚDEZ MORENO, a la abogada JINETH TATIANA CONTRERAS ORTIZ, hasta tanto no se presente poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ac255a19574f40379c0a98344f38668c3d9683746750ad8b337d60eed95d40**

Documento generado en 18/11/2022 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





AUTO INTERLOCUTORIO No 961
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Dieciocho (18) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO ADJUDICACION DE APOYO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00326-00
DEMANDANTE: LUZ DARY VELEZ VELEZ
BENEFICIARIO DEL APOYO: WILSON DE JESÚS VÉLEZ VÉLEZ

OBJETO DE DECISIÓN.

Pasa el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda de adjudicación de apoyo judicial presentada por la señora **LUZ DARY VELEZ VELEZ** identificada con C.C. No 43.201.733, respecto del señor **WILSON DE JESÚS VELEZ VELEZ**, identificado con CC No 71.396.621

CONSIDERACIONES

Revisada, se evidencia los siguientes defectos:

- Deberá aportarse declaración juramentada de la señora **LUZ DARY VELEZ VELEZ**, de no estar incurso en causales de inhabilidad para ser persona de apoyo, artículo 45 de la ley 1996 de 2019
- Deberá remitir copia de la demanda y sus anexos conforme lo establece el artículo 6 del decreto 2213 de 2022, a los otros hermanos del señor **WILSON DE JESÚS VELEZ VELEZ**

En ese orden de ideas, se dará aplicación al artículo 90 del CGP, y se concederá del termino de 5 días para que subsane los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de adjudicación de apoyo judicial presentada por la señora **LUZ DARY VELEZ VELEZ** identificada con C.C. No 43.201.733, respecto del señor **WILSON DE JESÚS VELEZ VELEZ**, identificado con CC No 71.396.621

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de 5 días para que subsane los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo de conformidad a lo expuesto artículo 90 del CGP

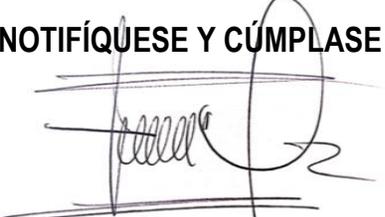




JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante, al abogado CARLOS ANDRÉS RESTREPO GIRALDO, identificado con CC No 1.152.193.952 y TP No 242719 con forme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Marty Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c932331d7be02f9dc81003311722f05a7ae3237712b17eaf481058bc81741c6c**

Documento generado en 18/11/2022 02:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO N° 0954
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Dieciocho (18) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00105-00
ACCIONANTE: LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ MONTAÑO
ACCIONADO: MONTAJE Y LINEAS VALENCIA S.A.S

Por auto del día 18 de mayo de 2022, notificado en los estados del día 26 del mismo mes y año, se ordenó devolver la demanda, para que la parte demandante, en el término de 5 días hábiles, presentara el lleno de requisitos señalado en el referido auto.

Acorde con lo anterior, vencido el término sin que la parte interesada presentará escrito de subsanación, se procederá con el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ MONTAÑO en contra de MONTAJE Y LINEAS VALENCIA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el Archivo del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marily Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **b220787568c7b20297625e4e43fc63cf643c89983442f594da0e1be8335c5286**

Documento generado en 18/11/2022 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0955
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Dieciocho (18) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00106-00
ACCIONANTE: JUAN DIEGO SUAREZ AGUILAR
ACCIONADO: MONTAJE Y LINEAS VALENCIA S.A.S

Por auto del día 18 de mayo de 2022, notificado en los estados del día 27 del mismo mes y año, se ordenó devolver la demanda, para que la parte demandante, en el término de 5 días hábiles, presentara el lleno de requisitos señalado en el referido auto.

Acorde con lo anterior, vencido el término sin que la parte interesada presentará escrito de subsanación, se procederá con el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por JUAN DIEGO SUAREZ AGUILAR en contra de MONTAJE Y LINEAS VALENCIA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el Archivo del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6797cf4bc608ef8f4616615277d1df1f81f17b051c9dff93326284923c8d3233**

Documento generado en 18/11/2022 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 962
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Dieciocho (18) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00023-00
DEMANDANTE: ALEXANDER RÍOS GUZMÁN
DEMANDADO: ERIKA MILENA BETANCUR SANCHEZ

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto evidencia el despacho que la parte demandante con memorial de fecha 28 de abril de 2022, subsana los defectos formales de la demanda razón por la cual se procederá con su admisión conforme lo establece el artículo 90 del CGP

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio presentado por ALEXANDER RÍOS GARZÓN en contra de ERIKA MILENA BETANCUR SANCHEZ.

SEGUNDO: DAR al proceso el tramite verbal establecido en el artículo 388 y 389 del CGP

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en la demanda

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el termino de 20 días, para sí a bien lo tiene conteste la demanda, conforme lo establece el artículo 369 de CGP, término que empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del correo por mido del cual se notifica el auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo de la ley 2213 de 2022

QUINTO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante a la abogada ELIZABETH SARASTY PETREL, identificada con CC No 26.535.164, portador de la T.P. 92056 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

SEXTO: CONCEDER al señor ALEXANDER RÍOS GARZÓN amparo de pobreza de conformidad a lo establecido en el 151 y siguientes del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ae3981074d51a37b88750cbb13066b12df6596352314e9c4897e4f8b30827b**

Documento generado en 18/11/2022 02:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO N° 0953
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Dieciocho (18) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00104-00
ACCIONANTE: JHOANN ALBERTO VERA MORA
ACCIONADO: OLGA ISABEL SÁNCHEZ Y OTRO

CONSIDERACIONES

Por auto del día 18 de mayo de 2022, notificado en los estados del día 26 del mismo mes y año, se ordenó devolver la demanda, para que la parte demandante, en el término de 5 días hábiles, presentara el lleno de requisitos señalado en el referido auto.

Acorde con lo anterior, vencido el término sin que la parte interesada presentará escrito de subsanación, se procederá con el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por JHOANN ALBERTO VERA MORA en contra de OLGA ISABEL SÁNCHEZ y otro.

SEGUNDO: ORDENAR el Archivo del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d703d7142a92e5971a0d3559be5d85ce025fcc2fb019bf6ce53bcd5857a31f8**

Documento generado en 18/11/2022 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0955
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Dieciocho (18) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00109-00
ACCIONANTE: LUISA FERNANDA OROZO HERRERA
ACCIONADO: CORPORACIÓN HOGAR SAN JOSÉ DE CALDAS

CONSIDERACIONES

De una revisión del expediente, se avizora que se hace necesario corregir el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar correctamente el nombre de la demandante, siendo este LUISA FERNANDA OROZCO HERRERA y no Juan Diego Suarez Aguilar, como erradamente se indicó en la providencia fechada 21 de junio de 2022.

Por otro lado, no habrá de tenerse en cuenta la notificación realizada a la parte demandada, pues se indicó de forma equivocada la providencia a notificar, además yerra al señalar que, aun recibiendo la comunicación remitida, podría concurrir al despacho a notificarse de manera personal, situación que contraría lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar correctamente el nombre de la demandante, siendo este LUISA FERNANDA OROZCO HERRERA.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en consuno con el auto que admitió el presente asunto.

TERCERO: No tener en cuenta la notificación remitida a la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz



Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436e5ee6296deb472e21637e18367e84ab18c37908962bd3c59f110ba9c016ee**

Documento generado en 18/11/2022 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0945
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Dieciocho (18) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00320-00
ACCIONANTE: MARÍA PAULA ANDREA OQUENDO HERNÁNDEZ
ACCIONADO: PRODCUTOS RAMO S.A.S

CONSIDERACIONES

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que CUMPLEN con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA PAULA ANDREA OQUENDO en contra de PRODUCTOS RAMO S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto a PRODUCTOS RAMO S.A.S., a la dirección física y/o electrónica que suministre la parte actora, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. El demandado deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

TERCERO. RECONOCER personería para representar a la parte demandante al abogado José Guillermo Úsuga Serna, portador de la T.P. 178.238 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001



Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667eda506a75fa02de5d1483632ee4a3d61efa13d8473cd39dcd4fcd4af6d40e**

Documento generado en 18/11/2022 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>